



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00570-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DIEGO LEON MEDINA CHICA
DDO: LILIA SOCORRO RAMIREZ DE CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.118
Santiago de Cali, Noviembre treinta (30) de Dos mil Veinte (2.020).

DIEGO LEON MEDINA CHICA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LILIA SOCORRO RAMIREZ DE CAICEDO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LILIA SOCORRO RAMIREZ DE CAICEDO a favor de DIEGO LEON MEDINA CHICA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-NOVENTA MILLONES PESOS DE MCTE (\$ 90.000.000.00)por concepto de capital de la letra de cambio.

2.-IntereseS corrientes desde el 16 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2020

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA identificado con C.C No 79.149.786 y portador de la T.P No 44.157 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

6

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
El 30 de Noviembre de 2020
099
Secretaría